

AVISO No 515

18 DE OCTUBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA CECILIA BERNATE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4125 del 06 de octubre de 2022.**

Persona a notificar: **MARIA CECILIA BERNATE**

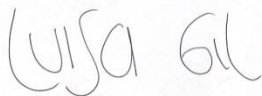
Dirección del predio: **MZ 6 CASA 4 LAS ACACIAS**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S

Armenia, 18 DE OCTUBRE 2022



Señor (a):

MARIA CECILIA BERNATE

Dirección del predio: **MZ 6 CASA 4 LAS ACACIAS**

Teléfono: **3155784250**

Correo: yohana20000@hotmail.com

Matriculas No. **18282 y 156462**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 515- RESOLUCION PQRDS 4125 del 06 de octubre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 515- RESOLUCION PQRDS 4125 del 06 de octubre de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



**RESOLUCION PQRDS 4125
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR697929 DEL 2022-09-16
MATRICULAS 18282 y 156462**

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **MARIA CECILIA BERNATE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **MZ 6 CASA 4 LAS ACACIAS**, identificado con **Matriculas 18282 y 156462**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 6 CASA 4 LAS ACACIAS**, identificado con **Matricula 18282**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MTCE (\$112.968,00)**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, una vez revisado en el sistema de la entidad los registros de medición del predio ubicado en **MZ 6 CASA 4 LAS ACACIAS**, se observa lectura normal por diferencia de lecturas, tal y como se puede evidenciar a continuación:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
812	796	16	-1	NORMAL	23/09/2022
796	780	16	-1	NORMAL	23/08/2022
780	771	9	-1	NORMAL	22/07/2022
771	765	6	-1	NORMAL	23/06/2022
765	760	5	-1	NORMAL	23/05/2022

5. Que, en razón de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita técnica de verificación al predio ubicado en **MZ 6 CASA 4 LAS ACACIAS**, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 818. SERIE 128142. PRESENTA FUGA TANQUE DE SANITARIO POR ARBOL DE ENTRADA. MEDIDOR ZENER CON LEC 210 SERIE 12191586 ESTE MEDIDOR NO PRESENTA FUGAS. FIRMA ANA MARIA CARMONA”.



6. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 04 de octubre de 2022, al predio identificado con **Matricula 18282**, se observa que el inmueble presentaba registro por FUGA PERCEPTIBLE EN EL TANQUE DE SANITARIO POR ARBOL DE ENTRADA.

7. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono.

8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

9. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuaria está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

10. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 6 CASA 4 LOCAL 2**, identificado con **Matricula 156462**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DIECISIETE PESOS MTCE (\$1.170.017,00)**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

11. Que, una vez revisado en el sistema de la entidad se observa instalación de medidor al predio ubicado en **MZ 6 CASA 4 LOCAL 2**, orden que fue realizada el día 18 de abril de 2022 y posteriormente legalizada en el sistema el 15 de junio de 2022. **Matricula 156462**

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2022-06-15 07:15:56	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2022-06-15 07:16:26	Observación	SEGUN GCP - 3284 SOLICITA LA INSTALACION DE UN MEDIDOR SUMINISTRADO POR EL USUARIO. MARCA ZENNER SERIE 8ZR10012191586 LECTURA 0 , INSTALADO EL DIA 18 / ABRIL /2022 POR EL OPERARIO :LEONARDO MARIN. FACTURA INSTALACION # 59058832. FIRMA USUARIO : VIVIANA ANDREA LUNA .
Código Estado Orden Actividad	3	Descripción	LEGALIZADA
Usuario	PABLOS	Código Técnico	167
		Nombre	TECNICO AUXILIAR GCP



12. Que, una vez revisado en el sistema de la entidad los registros de medición del predio ubicado en **MZ 6 CASA 4 LOCAL 2**, se evidencia lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
205	191	14	-1	NORMAL	23/09/2022
191	0	191	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	23/08/2022
0	0	0	-1	NORMAL	22/07/2022
-1	0	0	-1	NORMAL	23/06/2022

13. Que, en razón de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita técnica de verificación al predio ubicado en **MZ 6 CASA 4 LOCAL 2**, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 206. LOCAL CERRADO. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS”

14. Que, de conformidad con lo manifestado en el escrito de petición y el registro fotográfico anexo, se pudo evidenciar que el medidor piloto de la acometida principal instalado en el predio con **Matricula 156462**, ya registraba consumos, toda vez que el mismo era un medidor usado; razón por lo cual se encuentra procedente reliquidar la cuenta de acueducto **N. 59832322**, correspondiente al periodo de agosto de 2022, cobrando únicamente 14m³, de acuerdo al consumo promedio del predio.
15. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*. **Matricula 18282 y 156462.**
16. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 18282 y 156462.**
17. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el peticionario, señor (a) **MARIA CECILIA BERNATE**, en el sentido de cobrar únicamente el consumo del último periodo, toda vez que según lo evidenciado en el escrito de petición y el registro fotográfico anexo, se pudo evidenciar que el medidor piloto de la acometida principal instalado en el predio con **Matricula 156462**, ya registraba consumos, toda vez que el mismo era un medidor usado; razón por lo cual se encuentra procedente reliquidar la cuenta de acueducto **N. 59832322**, correspondiente al periodo de agosto de 2022, cobrando únicamente 14m³, de acuerdo al consumo promedio del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al (la) señor (a) **MARIA CECILIA BERNATE**, que de conformidad con lo evidenciado en visita técnica realizada al predio ubicado en **MZ 6 CASA 4 LAS ACACIAS**, se encontró que el predio presenta **“PRESENTA FUGA TANQUE DE SANITARIO POR ARBOL DE ENTRADA”**; fuga que debe ser reparada por la usuaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto **3102** de 1997, que al respecto señala: **“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”**. **Matricula 18282.**

ARTÍCULO TERCERO: Negar lo solicitado por el peticionario, señor (a) **MARIA CECILIA BERNATE**, en el sentido de realizar cambio de tarifa residencial, toda vez que en visita técnica de verificación a los predio se observó que ambos predios surten locales comerciales.

ARTICULO CUARTO: Informar al (la) señor (a) **MARIA CECILIA BERNATE**, que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula **“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”**. **Matricula 18282 y 156462.**

ARTICULO QUINTO: Recomendar al usuario (a), señor (a) **MARIA CECILIA BERNATE**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 18282 y 156462.**

ARTICULO SEXTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **MARIA CECILIA BERNATE** de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de octubre de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista
Dirección Comercial